

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente...



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen...

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Agosto de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Ferrer...

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaria.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 a 1896.

Pampanga.

- Porac, Don Filomeno Leon y Santos. Sexmoan, D. Isidoro Peña. San Simon, D. Sisenando Pineda. San Luis, D. Francisco Mananguil...

Pangasinan.

- Lingayen, D. Antonio N. José. San Fabian, D. Juan Abalos Bernabé. Villasis, D. Gregorio Basconcillo. Dagupan, D. Modesto H. Caquia...

- Manoag, D. Gervasio Tiong y Rivera. Calasiao, D. Nicolás Roy y Macalanda. Asingan, D. Teodoro Avila. Sual, D. Venancio Padilla...

Camarines Sur.

- Nueva Cáceres, D. Severino Valle (Abogado.) Lupi, D. Florentino Estéban Raymundo. San José, D. Pedro Paulino. Pasacao, D. Eduardo Tecson...

Camarines Norte.

- Daet, D. Manuel Pimentel y Campo. San Vicente, D. Balbino Manalo. Calasgasan, D. Pedro Barrios. Basud, D. Estanislao Zabala...

Nueva Ecija.

- San Isidro, D. Arturo Dancel y Paz. San José, D. Urbano Villanueva. Sto. Domingo, D. Juan Asunción. Talavera, D. Gregorio Navarro...

Cagayan.

- Tuguegarao, D. Estéban Quinto. Solana, D. Vicente Talud.

Antique.

- San José de Buenavista, D. Anacleto Villaverd y Gimenez. Antique, D. Martin Macuha. San Remigio, D. Cirilo Elegrin. Sibalo, D. Nemesio Naranjo...

- Cebu. Tudela, D. Doroteo Donayre. Minglanilla, D. Ambrosio Tañores. Bogó, D. Marcos Rubio. Córdoba, D. Florentino Tiro. Opon, D. Pedro Potot...

Barotac Viejo.

- Ajuy, D. Roman Astorga. San Enrique, D. Ciriaco Palabrica. Calinoc, D. Ignacio Católico. Lucena, D. Benedicto Soldevilla...

Samar.

- Paranas, D. Simon Dabantes. Quinapundan, D. Roberto Quinto. Calbayog, D. Guillermo Arévalo. Pinabacdao, D. Cecilio Sevillana...

Masbate.

- Masbate, D. Anastasio Torres. Mobo, D. Ambrosio Orteza. Palanás, D. Pio Tamayo y Avela. San Agustín, D. Juan Ragaza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Malibay de esta provincia, un carabao castrado se anuncia al público...

Manila, 29 de Agosto de 1894.—Enrique Villanueva.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Correspondiendo a los Sres. Tenientes Alcaldes, la revisión de las fées de vida de los pensionistas del Estado...

Manila, 29 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

acompañando a cada una de ellas la carta de pago... acreditado haber depositado en la Caja de Depósitos... esta Capital, la cantidad de pfs. 72.46...

Si por presentarse dos ó más proposiciones iguales, fuese necesario proceder á una licitación verbal... importe de las pujas deberá ser de veinte pesos.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION. Don... vecino de... con cédula personal... clase número... expedida por la Administración de Hacienda pública de... en... de este año, enterado del anuncio publicado...

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS. Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza...

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza los señores que á continuación se expresan á fin que comparezcan á este Centro, á recoger los fallos absolutivos que á cada uno les corresponde...

A. Don Alejandro Escudero, Administrador de Antique; Don Antonio Alvarez, id. de Negros; Don Antonio Boluda, id. de Bulacan; Don Antonio Bonafós, id. de Calamianes; Don Antonio Chapuli, id. de Pangasinan; Don Antonio Dávid, id. de Ilocos Norte; Don Antonio Diaz, id. de Tapanes; Don Antonio Gimeno, id. de Misamis; Don Antonio Hidalgo, id. de Zambales; Don Antonio Martinez, id. de Bohol; Don Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte; Don Antonio Tegri, id. de Iloilo; Don Arsenio Havia, id. de Camarines Sur; Don Aurelio Ferrer, id. de Samar.

B. Don Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

C. Don Claudio Calvo, Administrador de Ilocos Sur.

D. Don Dámaso Rodriguez, Administrador de la Pampanga; Don Diego Rodrigo, Subdelegado de Abra; Don Domingo Zayas, Administrador de Camarines Norte; Don Domingo Ochagavia, id. de Zamboanga.

E. Don Eduardo Alonso, Administrador de Mindoro; Don Eduardo Guillén, id. de Bulacan; Don Enrique Casares, id. de Tarlac; Don Enrique Fajardo, Subdelegado de Negros; Don Enrique Linares, Ordenador; Don Eusebio Aguilar, Administrador de Surigao; Don Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F. Don Federico Garcia, Subdelegado de Albay; Don Federico Strauch, Interventor; Don Felipe Gonzalez, Subdelegado de Misamis; Don Francisco Arias, Administrador de Negros; Don Francisco Godinez, Subdelegado de Zambales; Don Francisco Gonzalez, Administrador de Cebu; Don Francisco Llamas, Administrador de Samar; Don Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; Don Francisco J. Caballeria, Administrador de Misamis; Don Francisco Moscoso, Subdelegado de Manila.

G. Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zamboanga; Don Guillermo Manescau, id. de Zambales.

H. Don Ignacio Fernandez, Subdelegado de Basilan.

I. Don Jesus Gonzalez, Administrador de Samar; Don Juan Vidal, Subdelegado de Negros; Don José Arizón, Tesorero; Don José Castellanos, Subdelegado de Laguna; Don José Crame, id. de Negros; Don José Arizón, Administrador de la Union; Don José Gironi, Subdelegado de Marikina; Don José Maria Aparici, Subdelegado de Isabela de Luzon; Don José Maria Jimenez, Administrador de Isabela de Basilan; Don José Maria Aparici, id. de Iloilo; Don José Nandi, Subdelegado de Cagayan; Don José Pastors, Administrador de Iloilo; Don José Pereyra, id. de Bulacan; Don José Rodriguez, id. de Iloilo; Don Juan Buet, id. de Camarines Sur; Don Juan Cumin, Subdelegado de Cagayan; Don Juan Cumin, Administrador de Camarines Sur; Don Juan María Piqueras, id. de Mindoro; Don Juan Piqueras, id. de Camarines Sur; Don Juan Quero, id. de Samar; Don Justo Buján, Subdelegado de Balabac.

L. Don Laureano Sibal, Subdelegado de Cagayan; Don Luciano Vecin, Administrador de Marianas; Don Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur; Don Luis Lopez, Administrador de Camarines Sur; Don Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon; Don Luis Sta. Marina, Subdelegado de Pangasinan; Don Luis Sarella, Administrador de Lepanto; Don Luis Valledor, id. de Iloilo.

M. Don Manuel Azcarraga, Subdelegado de Marina; Don Manuel Barraycoa, Administrador de Iloilo; Don Manuel Boscosa, id. de Surigao; Don Manuel Elisa, id. de la Isabela de Basilan; Don Manuel Gonzalez, id. de Misamis; Don Manuel Hernandez, Subdelegado de Romblon; Don Manuel Maestre, Tesorero de la Casa de Moneda; Don Manuel Morlins, Administrador de la Union; Don Manuel Sanchez, id. de Surigao; Don Mariano Keyser, id. de Pollok; Don Mateo J. Robledo, id. de la Laguna; Don Matias Diez, Subdelegado de Burias; Don Miguel Creus, id. de Cebu; Don Miguel Garcia, Administrador de Mindoro; Don Miguel Garcia Ibiricu, id. de Bulacan; Don Miguel Sanz, Subdelegado de Batangas.

P. Don Pablo Antonio Galza, Subdelegado de Burias; Don Pablo Camasos, id. de la Isabela de Luzon; Don Pedro Gonzalez, Administrador de la Isabela de Luzon; Don Pedro Fernandez, id. de Bulacan; Don Pedro Vermell, Subdelegado de Negros.

Q. Don Quereñon Prat, Subdelegado de amboanga.

R. Don Raimundo Fernandez Cuesta, Administrador de Cebu; Don Ramon Aparicio, Subdelegado de Cagayan; Don Ramon Estéban, id. de Negros; Don Ramon Pastor, id. de id.; Don Ramon Rubio, Administrador de Leyte; Don Rafael Saenz, id. de Iloilo.

S. Don Santiago Garcia, Administrador de Misamis; Don Santiago Soriano, Interventor de Marina; Don Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

T. Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis.

V. Don Valentin Mascaró, Síndico Procurador; Don Valentin Teus, id. id.; Don Vicente Mariner, Administrador de Leyte; Don Vicente Sanz y Cantero, Subdelegado de Lepanto.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Sehan extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de las papeletas, Fechas (Dias, Meses, Años), Importe de la hipoteca, Nombres. Rows include: 22.571 7 Agosto 1893 2 Luis Rosario; 21.583 9 Idem 1894 25 Daniel Jacinto; 16.867 16 Junio 45 Dominga Villegas; 7.398 14 Marzo 9 Norberta Ignacio; 11.209 21 Abril 35 José Cabañiz; 14.004 19 Mayo 10 Francisca Alcántara; 20.300 11 Julio 1893 10 Maximiano Mendoza

Los que se crean con derecho a dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA. Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los dias y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 1.º de Setiembre: Jubilados, Cesantes, y Montepio de Gracia. Dia 3 y 4 de id.: Montepio Civil. Dia 5 y 6 de id.: Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos dias y alta en el siguiente mes. Manila, 23 de Agosto de 1894.—Tomás Pelayo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de

Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao números 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de su mañana hasta el dia 4 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espesados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del dia 4 del mes próximo venidero, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cacerera una yegua de pelo bayo, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Palanas comprehensión de Lemery, destrozando sembrados de utilidad se anuncia al público, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 20 de Agosto de 1894.—M. Sastron.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal municipal del pueblo de Bacoor de esta provincia, un carabao cogido suelta destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, trascurridos los cuales, sin que nadie lo hubiese verificado se procederá á lo que hubiere lugar.

Cavite, 23 de Agosto de 1894.—Feyjóo.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el

elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog.

Don Francisco García y Gutierrez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitania del puerto y Fiscal de una sumaria.

Debiendo venderse en pública subasta, 5 bullos de abaca afectos á la sumaria núm. 2703 por hurto, que instruyo, he dispuesto que aquel acto tenga lugar en esta Capitania del Puerto á las 10 de la mañana del día 30 del actual.

Y lo anuncié en el diario oficial á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Manila, 22 de Agosto de 1894.—Francisco García Gutierrez.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5894, que sigue contra Melchor Luciano Marin, por robo, se cita, llama y emplaza á D. Luis Ojalora, natural de Candón, vecino de Sta. Cruz, de 28 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 9 días, contados desde la siguiente al de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 23 de Agosto de 1894.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5679, se sigue contra Tomás Lopez, por estafa, se cita, llama y emplaza al nombrado Juan Santos que estuvo viviendo en el barrio de S. Bartolomé, del pueblo de Tambobo, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, á 27 de Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intiamuros, con esta fecha, dictada en la causa núm. 6581 por hurto doméstico, contra Gabriel Gulay, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Jacinto de la Cruz y Candelaria Semano, vecinos del arrabal de S. Fernando de Dilao, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio se presenten en este Juzgado para declarar en la causa arriba expresada apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado y Escribanía de mi cargo á 27 de Agosto de 1894.—Manuel Blanco.—V.º B.º, Bustamante.

Don Juan García Bosque, Abogado Juez de Paz de esta Ciudad ó interino de primera instancia de este Distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Clemente Enriquez, 42 años de edad, viudo, se ignora si tiene ó no hijos, natural del pueblo de Pili, (Camarines Sur) y vecino de Oton de esta provincia, Comisionado de pesas y medidas, sabe leer y escribir; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á responder los cargos que le resultan de la causa núm. 4540, que se instruye contra el mismo y otra por «Detención ilegal;» en el entendido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo, á 14 de Agosto de 1894.—Juan García Bosque.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Villa y Cabecera de Lipa, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pascual Rivera Galban, que ha sido soldado de Infantería núm. 73, para que por el término de

15 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 72 que instruyo contra Julio Virtusio y otros por robo en cuadrilla apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa á 25 de Agosto de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandato de su Sria., Vicente S. Villanueva.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Patiga, indio, soltero, sirviente de 32 años de edad, natural y vecino de Mauban de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3308 contra el mismo por detención ilegal, apercibido de que no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 20 de Agosto de 1894.—Manuel G. García.—Por mandato de su Sria., Gregorio Abas.

Don Apolinar Cabibil y D. Salvador Ponce, testigos acompañados del Juzgado de primera instancia de Cebú.

Damos fé y testimonio: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador, D. Luis Flores y Perez, á nombrs de Nicasio Veloso, contra Don Luis Fernandez y otros aparece dictada la sentencia de remate que copiada á la letra dice así.

Sentencia.—En la Ciudad de Cebú á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: El Señor Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta provincia y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de jurisdicción contenciosa promovidos por el Procurador D. Luis Flores y Perez á nombre del chino Nicasio Veloso Chiong-Tuico, vecinos y del Comercio de esta Ciudad bajo la dirección del Licenciado Sr. D. Francisco Javier Matheú contra los hermanos D. Luis, D.ª Felisa y D.ª Rufina Fernandez de paraderos desconocidos sobre demanda ejecutiva y.—Primero. Resultando: Que en seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres el chino cristiano Nicasio Veloso, vecino de esta Ciudad y en su nombre y con poder bastante del mismo el Procurador D. Isidoro Iboleon, presentó ante este Juzgado demanda ejecutiva contra D. Luis, D.ª Rufina y D.ª Felisa Fernandez, vecinos que fueron de Talisay y cuyo domicilio á la sazón era desconocido, fundándole en una escritura pública de que acompaña primera copia, otorgada por ante el Notario Don Narciso Mir y Mir en ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete de la que aparece que aquellos recibieron en siete de Diciembre anterior la cantidad de mil seiscientos pesos por término de seis meses, contados desde el otorgamiento de dicha escritura y con el interés de quince por ciento anual, acumulando los intereses no pagados por trimestres vencidos al capital con igual rédito de quince por ciento hipotecando en garantía de la deuda una casa de cal y canto con su solar, y techo de hierro galvanizado situado en el pueblo de Talisay, cuyos linderos se expresaban en la citada escritura y algunos otros bienes muebles y semovientes que tambien se expresaron de cuya escritura se hizo la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad de esta provincia, en cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, en cuya demanda se pedía con la protesta de abonar daños y perjuicios se despachase ejecución contra los bienes de los referidos, Don Luis, Doña Felisa y Doña Rufina Fernandez, por la cantidad de mil seiscientos pesos y el rédito de quince por ciento anual, á contar desde el siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, hasta su completo pago con más los intereses de estos réditos acumulados al capital por trimestres vencidos y las costas causadas y que se causaren.—Segundo. Resultando: Que despachada la ejecución, contra los bienes de los demandados Don Luis, Doña Felisa y Doña Rufina Fernandez, y practicado el embargo de los que resultaron ser de su propiedad en los pueblos de Talisay, Naga y San Fernando, se procedió á la citación de remate de los deudores por medio de edictos que se publicaron en la «Gaceta oficial de Manila,» señalándoles el plazo de treinta días para oponerse á la ejecución, por ser desconocido su domicilio.—Tercero. Resultando: Que transcurrido con exceso el término fijado en los edictos mencionados sin que los demandados comparecieran á oponerse á la ejecución, á instancia del actor ejecutante fueron declarados en rebeldía mandándose traer los autos á la vista.—Primero. Considerando:

Que el actor en este juicio ha justificado plenamente el fundamento de su demanda por la presentación de la primera copia de una escritura pública de préstamo con hipoteca otorgada del mismo por los demandados, título que expresadas condiciones tiene aparejada ejecución suficiente al efecto de fundar la acción ejecutiva tenor de lo que establece el art. 1411 de la Enjuiciamiento Civil.—Segundo. Considerando: la cantidad reclamada es líquida en dinero pues que se trata de una cantidad recibida tácitamente por los demandados y los réditos de dichas condiciones por los mismos estipulados ejecutante en el acto del otorgamiento del escudando de la cuantía que fija el art. 1417 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil toda vez, que solo la principal impuesta de mil seiscientos pesos que dichos demandados confesaron en aquel acto haber recibido.—Tercero. Considerando: Que la demanda de donde arranca autos aparece formulada en los términos que viene el art. 1421 de la Ley expresada en conformidad con el 507 de la misma conteniendo las protestas á que se refiere el primero de los artículos.—Cuarto. Considerando: Que los deudores citados de remate en la forma que de la misma Ley en su art. 1412 por no ser en su domicilio sin que hayan comparecido á la ejecución dentro del término señalado, los referidos arts. con el 1449 y demás de aplicación de la tantas veces citada Ley de Enjuiciamiento Civil.—Fallo Que debia mandar y mandaba ejecución despachada adelante, haciéndose remate en los bienes embargados y en otros que resulten ser de la propiedad de los demandados hasta satisfacer al chino Nicasio Chiong-Tuico la cantidad de mil seiscientos con el interés de quince por ciento anual al capital por trimestres y devengado el interés á contar desde siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y además las costas y que se causaren hasta su definitivo pago por esta mi Sentencia definitivamente juzgada pronunció, mandó y firmó.—Alberto Concellon y Nuñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Concellon y Nuñez de 1.ª instancia de esta provincia y su partido dicta, hallándose celebrando audiencia pública los Estrados del Juzgado en Cebú á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: Lo anotamos fé.—Apolinar Cabibil.—Salvador Ponce.

Concuerda con su original de donde se tomó el presente. Y en virtud de mandato judicial del mismo visado por el Sr. Juez en Cebú á 27 de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro: Apolinar Cabibil, Salvador Ponce.—V.º B.º, ininteligible.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de esta Ciudad de Jaro, partido judicial de Iloilo de serlo y hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito testigo de asistencia doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Doseo, de 33 años de edad, casado, jornalero de Dumangas y empadronado en esta Ciudad por rangay de D. Guillermo Guibarrs, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado de Paz á fin de ser oído en el juicio de faltas seguido contra él por amenazas; en el entendido que de no comparecer seguirá dicho juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Jaro á 30 de Julio de 1894.—Melecio Montinola.—Por mandato del Sr. Juez Sógono Creos.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en su providencia dictada en la causa núm. 92 segundicia por falsificación de un documento público contra Francisco Consolación y otros se cita, llama y emplaza á la procesada Dominga Corpus, Urdueta de esta provincia, para que en el término de treinta días á contar desde la última publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de Cabecera, para contestar á los cargos que contra ella misma resultan de la mencionada causa, y si no hacerlo así se le oirá y administrará justicia en su rebeldía, declarándose rebeldía y continuándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 18 de Agosto de 1894.—Santiago